

6

En 7. de Julio de 1771. se dio oñ a el Alcalde
mayor de esta Villa para que previniere
a las Justicias de esta Jurisdiccion que
tienen al Conexo sin dilacion por mano
al secretario de el Testimonio a las cau-
sas de homicidios, Heridas graves, y Robos
a dentro, y fuera de Poblados, y otros qua-
lesquiera excessos, y delitos, que estuviesen
pendientes en sus respectivos Juzgados
con expresion del dia en q. principiaron
delito, y su estado, Ocas, Pausa, o Ausen-
ta, y si exan a oficio, o a pedimento, y
querrela a parte. Y que en adelante fue-
re lo que succediere alguno a dichos delitos
o excessos diesen cuenta el primer
Caxa con Testimonio, y suficiente
expresion de su contenido para la
providencia que tubiese por conbeni-
ente el Conexo, Y al mismo Espo se
representa que dicha oñ se ventase.

